



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-10-004-2022-00279-00 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTES: YEISSON DAVID MEJIA ALVARINO C.C. 1.052.944.427 Y JACQUELINE DEL SOCORRO MARQUEZ GONZALEZ C.C. 22.519.769.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00279, instaurada por YEISSON DAVID MEJIA ALVARINO y JACQUELINE DEL SOCORRO MARQUEZ GONZALEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 04 del 2022.

JEISON SALAS CARROLL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores YEISSON DAVID MEJIA ALVARINO y JACQUELINE DEL SOCORRO MARQUEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, promueven acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. En consecuencia, se requerirá a las accionadas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

Para los mismos fines se vinculará al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles estructurada mediante la Resolución No. 7805 del 2020 (20202210078055) para proveer "(...) DOS (2) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75839, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", por verse dichas personas involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, verse afectados (as) con los resultados del presente trámite.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Del mismo modo se les ordenará a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su (s) respectiva (s) página (s) web oficial (es), el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma y los vinculados dentro del presente trámite, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, a quienes a su vez se les otorgará el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la (s) respectiva (s) página (s) web. Requiriéndosele además a las mencionadas accionadas, para que, junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación y/o publicación.

Por otro lado, se observa que la accionante solicitó el decreto de una medida provisional consistente en que, se decrete *“(...) la suspensión de los términos de vigencia de todas las listas de elegibles conformadas para la proveer con carácter definitivo con derecho de carrera los empleos de Técnico Operativo Código 314 grado 01 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla resultantes del Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, las cuales, tal como se demuestra en con el certificado extraído de la Banco Nacional de Lista de Elegibles de Comisión Nacional del Servicio Civil que se arrima en el acervo probatorio, tienen fecha de vencimiento el día 18 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual, en caso de perder vigencia dichas listas se generaría como consecuencia inmediata la imposibilidad jurídica de su utilización para proveer los cargos que estando en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla no han sido provistos en periodo de prueba y ofertados a quienes tiene legal derecho a acceder a ellos en virtud del mérito (...)”*.

El trámite de las medidas provisionales en materia de tutela se encuentra reglamentado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, sobre todo, en Auto 680 del 2018, a través del cual se consideró que:

“(...) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.” (Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, este Juzgado negará la medida provisional solicitada por la parte accionante dado que no cumple los presupuestos de fondo previstos por la norma y la jurisprudencia constitucional citadas anteriormente, al no haberse demostrado o colegirse de entrada la pregonada amenaza de derechos o inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable que avale la intervención previa y urgente del Juez constitucional en ese sentido, precisándose que aunque la lista de elegibles estructurada mediante la Resolución No. 7805 del 2020 (20202210078055) para proveer *“(...) DOS (2) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75839, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*, se encuentra pronta a vencerse el día 18 de agosto



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

del 2022¹, no se considera desproporcionado para el Despacho, que la parte accionante se someta al término de duración, por demás bastante corto, de la acción de tutela, a efectos de obtener lo pretendido.

Por último, se requerirá a la parte accionante para que, a través de su apoderado judicial y de manera inmediata, informen la dirección exacta del domicilio o residencia y lugar donde reciben notificaciones judiciales de cada uno de ellos, así como también indiquen sus direcciones electrónicas y números de teléfono fijo y celular, pues dichos datos no obran en el expediente. Asimismo, teniendo en cuenta que en el juramento que se hace destaca “e invocando las mismas pretensiones” y el poder otorgado por la accionante data 06 de septiembre del 2021, manifieste si ha promovido antes acción de tutela contra las accionadas, en caso afirmativo indicar radicado y juzgado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por YEISSON DAVID MEJIA ALVARINO y JACQUELINE DEL SOCORRO MARQUEZ GONZALEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles estructurada mediante la Resolución No. 7805 del 2020 (20202210078055) para proveer “(...) DOS (2) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75839, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte”, por verse dichas personas involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, poder ser afectados (as) con los resultados del presente trámite.

CUARTO: ORDENAR a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su (s) respectiva (s) página (s) web oficial (es), el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma

¹ Información obtenida de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles, link: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, ingresando con el Nombre de Proceso Selección 758 y Nro. De empleo 75839.



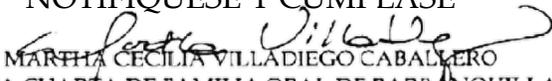
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

y los vinculados dentro del presente trámite, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, a quienes a su vez se les otorgará el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la (s) respectiva (s) página (s) web. Requiriéndosele además a las mencionadas accionadas, para que, junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación y/o publicación.

QUINTO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a las razones establecidas en precedencia.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte accionante para que, a través de su apoderado judicial y de manera inmediata, informen la dirección exacta del domicilio o residencia de cada uno de ellos y el lugar y dirección donde reciben notificaciones judiciales, así como también indicar las direcciones electrónicas y números de teléfono fijo o celular. Asimismo, teniendo en cuenta que en el juramento que se hace destaca “e invocando las mismas pretensiones” y el poder otorgado por la accionante data 06 de septiembre del 2021, manifieste si ha promovido antes acción de tutela contra las accionadas, en caso afirmativo indicar radicado y juzgado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA